



27 SEP 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Resolución de Alcaldía

N° 1066-2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de setiembre de 2010

Yuma Sabino Barrientos
I.L.A. N° 762 - 2009 - A/MPP
REDATARIO INTERNO

Visto, el Expediente de Registro N° 041480, de fecha 6 de octubre de 2009, presentado por la Sra. Elva Pasapera Nima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente a través del Expediente del Visto, solicita el reconocimiento de años de servicio durante el periodo comprendido entre el 14 de setiembre de 1984 hasta el 20 de agosto de 1986;

Que, con Informe N° 1039-2009-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2009, suscrito por el Sr. Juan Sandoval Changanaqui, Técnico en Escalafón de la Unidad de Procesos Técnicos, precisa que habiéndose verificado en el Sistema de Recursos Humanos en donde se comprueba que la recurrente durante el periodo (14.9.1984 al 20.8.1986) no figura como empleada nombrada, contratada ni obrera;

Que, la Unidad de Archivo, a través del Informe N° 299-2009-OSG-UM/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2009, indica haber efectuado la búsqueda correspondiente, concluyendo que no existen comprobantes de pago ni listados de pagos realizados al personal SNP de los años 1984 - 1986;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 045-2010-OPER/MPP, de fecha 08 de enero de 2010, recomienda se declare improcedente lo solicitado considerando que no existe en el referido periodo relación laboral entre las partes, precisando que la recurrente presto sus servicios bajo la modalidad de servicios No Personales, conforme se indica en el Oficio N° 1526-84-SG/CPP, que adjunta la recurrente y que transcribe la Resolución de Alcaldía N° 1245-84-A/CPP, de fecha 13 de diciembre de 1984, que contrata a las señoras : Susana Zapata Flores y Elva Pasapera Nima;

Que, También la Oficina de Personal precisa que no se ha logrado configurar los elementos del contrato :

- La prestación de Servicios : En un Contrato de trabajo debe ser remunerada.
- Remunerado: Es la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero a cambio de una actividad que este pone a su disposición, de las ordenes de servicios obrantes, se advierte que el monto de los honorarios que recibió el recurrente en calidad de contraprestación de sus servicios.
- Subordinado: La subordinación es el elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, que este constituye el matiz distinto de todo contrato de trabajo;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe N°912-2010-OPER/MPP, de fecha 15 de junio de 2010, al proveído de Gerencia de Administración de fecha 16 de junio de 2010, proveído de Gerencia Municipal de fecha 17 de junio de 2010, al Informe N° 1206-2010-OPER/MPP, de fecha 12 de agosto de 2010, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el pedido de reconocimiento de años de servicio a la recurrente Elva Pasapera Nima, durante el periodo comprendido entre el 14 de setiembre de 1984 al 20 de agosto de 1986.

E.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a la Sra. Elva Pasapera Nima y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

Elva Pasapera Nima
Alcalde(a)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

En copia auténtica del original que he tenido a la vista y no sé por qué ha concluido

27 SEP 2010

Yvina Sebrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO